



**INTERREG ESPAÑA-PORTUGAL (POCTEP):  
Primera Convocatoria  
Seminario Financiero para Beneficiarios y Controladores  
Contratación. Ley 9/2017. Nueva Ley de Contratos**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
INSPECCIÓN Y CONTROL**  
**Antonio García-Saavedra Bastazo**  
**31 de Mayo de 2018**

# Algunas novedades de la Nueva Ley de Contratos del Sector Público. SUMARIO

- **Entrada en vigor**
- **Acerca de las cantidades**
- **Contratos Menores.**
- **Procedimiento Abierto Simplificado.**
- **División en Lotes.**
- **Expediente de contratación.**
- **Potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal. (Encargos a medios propios personificados. Convenios.)**

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. ENTRADA EN VIGOR

## Disposición final decimosexta

A los 4 meses de su publicación, es decir entra en vigor el 9 de marzo de 2018

Salvo:

- La obligación de inscripción en el ROLECE del nuevo procedimiento abierto simplificado, que será exigible en septiembre de 2018.
- La obligación de reconocimiento expreso en los estatutos de la condición de medio propio personificado respecto del concreto poder adjudicador, previo cumplimiento de: Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador y Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social. Exigible en septiembre de 2018.
- La disposiciones sobre gobernanza y la modificación de la Ley 37/1992, del IVA, respecto a la No sujeción del los servicios prestados por medios propios están vigentes desde la publicación

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. ACERCA DE LAS CANTIDADES

**Artículo 100. Artículo 100. Presupuesto base de licitación**  
Límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA

## **Artículo 101. Valor estimado**

En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el valor estimado es el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. ACERCA DE LAS CANTIDADES

## Artículo 101. Valor estimado (cont)

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, además de costes de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial:

- Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato
- Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- Las modificaciones previstas en los pliegos (importes al alza)
- En obras, el valor de los suministros puestos a disposición por la administración.
- En caso de adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.
- Apdos 9, 10, 11, 13 y 14 . Normas específicas para arrendamiento financiero; suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad; servicios financieros y bancarios; servicios sin duración determinada; acuerdos marco, sistemas dinámicos; asociación para la innovación

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. CONTRATOS MENORES

## Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores

Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000€, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000€, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

- Se exige el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato
- Se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. CONTRATOS MENORES

## Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores (cont)

- Se justificará que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen las cifras de contrato menor según tipo:
  - Se computarán los contratos menores, de la misma tipología que aquél que pretenda adjudicarse de manera sucesiva<sup>1</sup>, realizados en el plazo del año inmediatamente anterior a la celebración del nuevo contrato.<sup>2</sup>
  - Este plazo debe contarse desde el momento de la incorporación de la factura al expediente.

1 y 2 Expediente 41/2017. JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. Interpretación del artículo 118.3 de la LCSP.

Ver también: Informe 3/2018, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. *“a efectos del cómputo del límite cuantitativo anual de los contratos menores deberán computarse aquellos en que el sistema de pago haya sido el de anticipo de caja fija u otro similar.”*

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. CONTRATOS MENORES

## Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores (cont)

- Los contratos menores se publicarán en el perfil del contratante al menos trimestralmente.
  - La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.
  - Quedan exceptuados aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

## Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado

1. Aplicable a contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000€ obras, y 100.000€ suministro y servicios
- b) Sin criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. En el caso de prestaciones de carácter intelectual, la ponderación no podrá superar el 45% del total.

2. Únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

## Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado (cont)

3. Plazo para la presentación de proposiciones mínimo 15 días en suministros y de servicios, 20 en obras. A contar desde el siguiente a la publicación en el perfil.

### 4. Especialidades de la tramitación:

- Los licitadores deberán estar inscritos en el ROLECE, o cuando proceda el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.
- No garantía provisional por parte de los licitadores
- Presentación de proposiciones, con declaración responsable, exclusivamente en el registro indicado en el anuncio de licitación

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

## Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado (cont)

- Si criterios de adjudicación sin juicio de valor la oferta se presentará en un único sobre, en caso contrario dos.
- Si criterios de adjudicación sin juicio de valor, apertura de ofertas por mesa de contratación en acto público. Evaluación, clasificación, propuesta de adjudicación, revisión de ROLECE y comunicación electrónica al adjudicatario para que en 7 días hábiles presente garantía definitiva, documento medios y compromisos

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

## Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado (cont)

- Si criterios de adjudicación incluyen juicio de valor, previo a lo comentado en el punto anterior, la mesa abrirá los sobres correspondientes (no obligatoriamente público) y remitirá a servicios técnicos para valoración, plazo máximo 7 días. El acto de apertura contemplado en el punto anterior comenzará con el resultado de la valoración efectuada por los servicios técnicos.
- Si anormalmente baja, el propuesto como adjudicatario dispondrá de 5 días hábiles para justificar.

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

## Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado (cont)

### Procedimiento abierto “SUPER” simplificado

En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000€ y suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000€, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, la tramitación será:

- Plazo para la presentación no menor de 10 días hábiles. 5 días si compras corrientes de bienes disponibles en el mercado.
- Exención de acreditar solvencia.
- Oferta un solo sobre o archivo electrónico (solo criterios evaluables mediante formulas)
- Garantía de que no se abren ofertas hasta fin plazo de presentación.
- Ofertas presentadas y valoración accesibles sin restricción por medios informáticos desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- No garantía definitiva.
- Formalización del contrato mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. DIVISIÓN EN LOTES

La Ley invierte la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse ahora en el expediente la no división del contrato en lotes.

## Artículo 99. Objeto del contrato.

*“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.....”*

*“.... el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente,....”*

## Motivos válidos para no dividir

- Riesgo de restringir injustificadamente la competencia. (Precisa de informe previo de la autoridad de defensa de la competencia)

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. DIVISIÓN EN LOTES

## Motivos válidos para no dividir (cont)

- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. (Justificación en el expediente)
- Dada la naturaleza del objeto del contrato, la correcta ejecución implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. (Justificación en el expediente)

## Restricciones a la oferta y adjudicación de lotes.

Deberá indicarse expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares

- Limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. (Justificación en el expediente)

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. DIVISIÓN EN LOTES

## Restricciones a la oferta y adjudicación de lotes (cont)

- Limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. (Justificación en el expediente). Requiere además incluir en los PCAP los criterios (objetivos y no discriminatorios) o normas que se aplicarán si un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo.

## Posibilidad de adjudicar a oferta integradora

Requiere:

- Que se establezca en los pliegos y en el anuncio de licitación y se concrete la combinación o combinaciones que se admitirán, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. DIVISIÓN EN LOTES

## Posibilidad de adjudicar a oferta integradora (cont)

Requiere:

- Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación
- Que se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si una combinación particular de lotes ofertada cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación establecidos en el pliego con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas aisladamente para dichos lotes.
- Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, la clasificación, al conjunto de lotes por los que licite.

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

**Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido.**

**4. En el expediente se justificará adecuadamente:**

**a) La elección del procedimiento de licitación.**

**b) La clasificación que se exija a los participantes.**

**c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.**

## Nueva Ley de Contratos del Sector Público. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

**Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido. (cont)**

**4. En el expediente se justificará adecuadamente:**

**d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.**

**e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.**

**f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.**

**g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.**

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS. CONVENIOS.

Artículo 31. Potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal

1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados. Potestad de auto organización. Mediante acuerdo de encargo.

b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios.

**(mercado <20%+cooperación servicio publico+ interés público)**

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS. CONVENIOS.

Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

Ejecución a cambio de una compensación tarifaria a un medio propio personificado.

## MEDIO PROPIO PERSONIFICADO.

Personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan:

- a) El poder adjudicador ejerce sobre el ente destinatario de los encargos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades. (Ejerce una influencia decisiva sobre los objetivos y decisiones del ente destinatario).

**Control Análogo:** Conferir encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación (Unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo)

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS. CONVENIOS.

## MEDIO PROPIO PERSONIFICADO.

Personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan: (cont)

- b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador (El cumplimiento efectivo de este requisito deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas)
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS. CONVENIOS.

## MEDIO PROPIO PERSONIFICADO.

- d) La condición de medio propio personificado reconocida en sus estatutos o actos de creación, si cumple:
  - 1.º Conformidad del poder adjudicador.
  - 2.º Verificación de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social. (Validable con la clasificación correspondiente: grupos, subgrupos y categorías)

En los estatutos del ente destinatario constará: el poder adjudicador del que depende; el régimen de los encargos y la imposibilidad de participar en las licitaciones del poder adjudicador.

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS. CONVENIOS.

## MEDIO PROPIO PERSONIFICADO.

SI EL MEDIO PROPIO PERSONIFICADO ES PODER ADJUDICADOR TAMBIÉN PUEDE REALIZAR ENCARGOS A LA ENTIDAD DE LA QUE DEPENDE O A OTRA QUE DEPENDA DE ÉSTA, SIEMPRE QUE LA QUE RECIBE EL ENCARGO NO TENGA PARTICIPACIÓN PRIVADA.

## TARIFAS

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo.

Tarifas: Representan los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. En caso de tareas subcontratadas por el medio propio (maximo 50%) se remunerará en función del coste efectivo soportado por el medio propio si el coste es inferior a la tarifa aprobada para esa tarea.

# Nueva Ley de Contratos del Sector Público. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS. CONVENIOS.

## PUBLICIDAD

- **Publicación en la plataforma de contratación correspondiente de la condición de medio propio.**
- **Publicación del documento de formalización del encargo en la plataforma correspondiente. (Todos los superiores a 50.000€ IVA excluido. Los superiores a 5000 al menos trimestralmente) Se publica: objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.**

# Incidencias más frecuentes en el ámbito de las encomiendas que se mencionan en el informe 1.198 del Tribunal de cuentas.

- Confusión en la formalización: Utilización distinta a las instrucciones unilaterales obligatorias (i.e. contrato, convenio, pacto...)
- Falta de homogeneidad en la forma de tramitación por no existir previsión legal en el TRLCSP ni tampoco en el artículo 86 LRJSP.
- Justificación del recurso a la encomienda: falta de medios, celeridad en la formalización, flexibilidad en la ejecución o incapacidad del mercado para prestar los servicios requeridos. No basta encausar genéricamente estos motivos. Se deben acreditar mínimamente.
- Las encomiendas de manera muy generalizada tienen como objeto la satisfacción de necesidades de carácter permanente. El informe llama la atención sobre el carácter excepcional que tiene la aplicación de la doctrina “in house providing” por parte del TJUE.
- No debe utilizarse de forma que de facto se modifique la titularidad de la competencia. Especial restricción para el ejercicio de funciones que impliquen el ejercicio de determinadas potestades públicas reservadas a los funcionarios.
- Generalización del uso de encomiendas por parte de organismos públicos del sector institucional: Carece de sentido.
- Control de la subcontratación de los trabajos encomendados a los medios propios: JCCA 13/12 “no cabe encomienda...si la entidad medio propio no es suficientemente apta para ejecutar la prestación”: Si un medio propio no puede ejecutar por sí mismo al menos el 50% del encargo no puede ser considerado idóneo.

## **Incidencias más frecuentes en el ámbito de las encomiendas que se mencionan en el informe 1.198 del Tribunal de cuentas.**

- **Necesidad de efectuar el seguimiento y control de la ejecución de las encomiendas a medios propios:**
- **Desviaciones en horas facturadas por categorías profesionales y las realmente trabajadas**
- **El nivel de formación y experiencia del personal requerido.**
- **Especial referencia a actividades encomendadas ejecutadas mediante subcontratación: Identificación y definición, por parte de los encomendantes de las actividades a realizar y su valoración individualizada, así como la facturación con arreglo al coste real de la subcontratación, en su caso, de una tarifa relacionada con la gestión de las prestaciones subcontratadas.**
- **Falta de homogeneidad en los criterios para la aplicación, o no, del IVA a las encomiendas: Ley 28/2014, en general encomiendas no sujetas a IVA, pero existen excepciones.**

¡Muchas gracias por vuestra atención!